ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Entre los suscritos, **MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.006.200 expedida en Maicao, actuando en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE MAICAO, La Guajira, como consta en Acta de posesión No. 01 de fecha 29 de Diciembre ante el Notario Único del Círculo de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará, EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE y, **ESDRAS VILLERO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.208.244, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO HAMBRE CERO 2025, integrado por: FELIPE ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.750.783, representante legal de SERVICIOS SM S.A.S., identificada con NIT N° 900.663.808-3, con una participación del setenta por ciento (70%). Y ESDRAS VILLERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.208.244, representante legal de FUNDACIÓN AITAYAA PULA, identificada con NIT N° 900.597.441-1, con una participación del treinta por ciento (30%);hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones:

I. Que de acuerdo con los estudios previos se justificó la contratación entre otros con los siguientes argumentos: (i) *En virtud de lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* (ii) El *Municipio de Maicao es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.* (iii) *Que De igual manera el artículo 2°. De la misma norma establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en su espíritu protector establece además que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* (iv) *Dentro de la estructura administrativa del Municipio de Maicao se encuentra la Secretaria de Educación Municipal, que tiene como función principal, el fortalecimiento y mejoramiento de la prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y transparencia en los sectores público y privado atendiendo las diferentes necesidades identificadas en los planes de desarrollo municipal y educativo; teniendo como guía la visión, misión, estrategias, planes, programas, y proyectos que permitan transformar a Maicao en una ciudad del conocimiento a partir del fortalecimiento y transformación estratégica de su sistema educativo garantizando el acceso y la permanencia dentro del sistema educativo de los niños y niñas del municipio en los niveles de preescolar, básica y media.* (v) *Que El Programa de Alimentación Escolar -PAE-, es una estrategia que, bajo el enfoque de protección integral, contribuye a la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo como estudiantes oficiales, a través de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante el calendario escolar, facilitando el acceso y la permanencia en el sistema educativo.* (vi) *Que la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, denominado Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Así mismo, la Resolución 00335 de 2021, Lineamientos Técnicos PAE, define: Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas,*

adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. Aunado a lo anterior en el artículo 6 de la misma Resolución enunciada, se establecen las modalidades de atención del servicio, haciendo referencia al tipo de proceso, al lugar de elaboración y preparación de los elementos a administrar, estableciendo las siguientes: a) preparada en sitio; b) comida caliente transportada y c) industrializada; y en el parágrafo segundo del artículo se establece: "Parágrafo 2°. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.". (vii) *Que la Corte Constitucional en sentencia T-302 de 2017, determino que la protección total y el interés primordial de los menores de edad son consecuencias legales derivadas de su especial protección constitucional, esto implica que todas las acciones, tanto oficiales como privadas, relacionadas con los niños deben tener como objetivo principal la satisfacción de sus derechos e intereses, para lo cual se requiere del desarrollo armónico e integral, el cual se refiere a reconocer una categoría legal específica para los niños, basada en la prioridad de sus intereses y derechos, esto impone a la familia, la sociedad y el Estado la responsabilidad de tratarlos de manera especial, protegiéndolos de cualquier abuso o arbitrariedad, y garantizando su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral, así como el adecuado desarrollo de su personalidad. Tanto la prevalencia de los derechos de los niños como el desarrollo armónico e integral buscan cumplir los propósitos esenciales del Estado, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores y las condiciones especiales necesarias para su crecimiento y formación, con el objetivo de asegurar el máximo desarrollo de su personalidad.* (viii) *Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026, se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total; 2. Los actores diferenciales para el cambio; 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.* (ix) *Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender, mediante Resolución No. 127 del 07 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se asigna y distribuye recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Maicao para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar vigencia fiscal 2025", asigna recursos por valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (38.890.147.000),de los cuales SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (6.731.678.000) corresponden al Criterio 4 "Programa de Alimentación Escolar- PAE durante los recesos estudiantiles" para la atención de 54.121 beneficiarios con un valor por canasta de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($124.382) correspondiente a cuarenta y cinco días (45 días) del receso estudiantil.. (x) Que atendiendo lo anteriormente expresado, conforme a la atención que requieren los estudiantes de las jornadas única y mañana de las Instituciones Educativas diferentes de aquellos de atención étnica, se requiere el suministro de Canastas Alimentarias, para su entrega en el Receso Escolar del mes de junio (15 días) y del mes de diciembre (30 días), acorde a las cantidades definidas en el corte establecido del SIMAT.*

II. Que mediante Resolución No. 643 del 03 de junio de 2025, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-MM-003-2025, con un presupuesto disponible de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL**

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.580.957.780), equivalente a 2.515,60 SMMLV, para la ejecución del contrato cuyo objeto es, ***"FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ESCOLARIZADOS, MEDIANTE SUMINISTRO DE UNA CANASTA ALIMENTARIA, PARA ENTREGAR EN RECESO ESCOLAR SEGÚN RESOLUCIÓN 421 DE 17 NOVIEMBRE DE 2023, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MAICAO."***

III. Que el municipio de Maicao La Guajira, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, fueron publicados en el SECOP II, para que los interesados presentaren ofertas.

IV. Que la Oferta presentada por el Proponente CONSORCIO HAMBRE CERO. resultó ser la adjudicataria del proceso de selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-MM-003-2025, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivos del citado proceso de selección.

V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

VI. Que por medio de Resolución No. 686 del 17 de junio de 2024, la Entidad Estatal contratante adjudicó el proceso de selección al oferente CONSORCIO HAMBRE CERO, ordenando la celebración del presente Contrato de Suministro.

VII. Que la Resolución 335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) establece los lineamientos técnicos y administrativos para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar, con el fin de brindar un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.

VIII. Que la Resolución 335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) establece los lineamientos técnicos y administrativos para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar, con el fin de brindar un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, incluyendo a los estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas.

IX. Que conforme a lo previsto en la Resolución 335 de 2021, la población objetivo del PAE durante el receso escolar son los niños, niñas y adolescentes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, incluyendo aquellos que pertenecen a pueblos indígenas y se encuentran ubicados en territorios indígenas, a quienes se les brindará el servicio de alimentación escolar durante el receso escolar definido por cada Entidad Territorial Certificada en Educación.

X. Que la Resolución 335 de 2021 establece que, para la contratación del PAE durante el receso escolar en territorios indígenas, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán celebrar contratos con las autoridades indígenas, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, siempre que estas manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programa, aplicando las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente.

XI. Que la Resolución 421 de 2023 de la UApA actualiza los criterios de focalización y priorización de los beneficiarios del PAE durante el receso escolar, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes y sus familias.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

XII. Que la Resolución 127 de 2025 de la UApA, en concordancia con la Resolución 105 de 2024, define los estándares de calidad nutricional y las especificaciones técnicas de los alimentos a suministrar en el PAE durante el receso escolar 2025, estableciendo un valor por canasta de **$124.382** tanto, de la zona rural como la zona urbana **para 45 días** de receso de estudiantil, con el propósito de garantizar una alimentación equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada para los 28.790 beneficiarios del programa en el municipio de Maicao, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 421 de 2023.

XIII. Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

XIV. Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

XV. Que con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, decreto 356 de 1994, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Contratista	Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
Día(s)Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s)Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyéndolos días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El objeto del Contrato está constituido por la ""FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ESCOLARIZADOS, MEDIANTE SUMINISTRO DE UNA CANASTA ALIMENTARIA, PARA ENTREGAR EN RECESO ESCOLAR SEGÚN RESOLUCIÓN 421 DE 17 NOVIEMBRE DE 2023, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MAICAO."

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO:

Consiste en la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en condiciones excepcionales durante el receso estudiantil 2025, el cual deberá realizarse en el marco de la Resolución N° 335 de 2021 "Por la cual se expiden por parte de la UApA, los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", la Resolución N° 421 del 17 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC-, focalizando los periodos de receso más extensos".

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de vigencia del contrato es de seis (06) meses, pero el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente contrato, será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. HASTA ENTREGA TOTAL DE LAS CANASTAS ALIMENTARIAS DE PAE EN RECESO ESCOLAR. En todo caso, su duración será hasta el cumplimiento de la segunda entrega según el calendario escolar y no podrá ser superior el 30 de diciembre de 2025.

Parágrafo Primero. Siempre que cualquiera de los plazos calendarios señalados en el presente contrato tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.
Parágrafo Segundo. El plazo del contrato iniciará con la ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El municipio de Maicao, La Guajira, "pagará la suma estipulada en este contrato con cargo al siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Certificado N°	Rubro	Denominación	VALOR	VIGENCIA
2506030002	2213-22	102-Alimentación Escolar Men PAE.	$3.580.957.780.00	3 de junio de 2025

CLÁUSULA SEXTA. ANTICIPO:

La entidad podrá entregar al CONTRATISTA a título de anticipo, una suma de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución, tales como las firmas de las partes, la constitución y aprobación de garantías, así como la expedición del registro presupuestal. Para solicitar el anticipo EL CONTRATISTA deberá presentar previamente el Plan de Inversión y constituir una cuenta especial identificada con el número y objeto de este contrato, para manejar los recursos recibidos a título de anticipo.

El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que éste debe incurrir para la ejecución del contrato, previa aprobación del Plan de Inversión por parte de la Supervisora del contrato.
Para que proceda la entrega del Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se hayan constituido y aprobado las garantías correspondientes por parte del CONTRATANTE. c) Que se haya expedido el registro presupuestal. d) Que EL CONTRATISTA presente previamente el Plan de Inversión del anticipo como requisito para su solicitud. e) Que el Plan de Inversión sea aprobado por la supervisora del contrato. f) Que se constituya una cuenta de ahorro especial identificada con el número y objeto del presente contrato para el manejo exclusivo de los recursos del anticipo. g) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.

Parágrafo Primero: Los recursos del anticipo deberán ser manejados exclusivamente a través de la cuenta especial constituida para tal fin y únicamente podrán ser utilizados para los fines establecidos en el Plan de Inversión aprobado por la supervisora del contrato.

Parágrafo Segundo: El anticipo entregado se amortizará proporcionalmente en los dos (2) pagos establecidos en el presente contrato, correspondientes al primer pago por la entrega de canastas alimentarias del receso escolar de junio y al segundo pago por la entrega de canastas alimentarias del receso escolar de diciembre, descontando del valor de cada pago la parte proporcional del anticipo otorgado.

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

7.1. Forma de Pago.

El Municipio le pagara al Contratista el valor del contrato a celebrar, en Dos (2) pagos, de la siguiente manera:
Un primer pago correspondiente al valor de las 28.790 canastas alimentarias efectivamente entregadas para el receso escolar de quince (15) días del mes de junio. Este pago se realizará previa presentación del informe con los respectivos soportes de la ejecución de la entrega de las canastas alimentarias, el informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, que demuestre el cumplimiento efectivo de la primera entrega correspondiente al receso escolar de mitad de año (junio).

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Igualmente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar). El Contratista acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda Municipal de Maicao.

Un Segundo Pago correspondiente al valor de las 28.790 canastas alimentarias efectivamente entregadas para el receso escolar de treinta (30) días del mes de diciembre. Este pago se realizará previa presentación del informe final con los respectivos soportes de la ejecución de la entrega de las canastas alimentarias, el informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y la suscripción del acta de recibo final, que demuestre el cumplimiento efectivo de la segunda entrega correspondiente al receso escolar de fin de año (diciembre). Igualmente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y aportes parafiscales. El Contratista acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda Municipal de Maicao.

Parágrafo primero: El valor o monto que pagara el Municipio al Contratista podrá variar, en ocasión a la cantidad de canastas alimentarias efectivamente entregadas, siempre y cuando la disminución o aumento de la cantidad pactada provenga de modificaciones bilaterales con el Municipio, motivado en reducción o aumento de los beneficiarios y no por situaciones o decisiones unilaterales del Contratista, so pena de incumplimiento del Contrato.

Parágrafo segundo: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para todos los pagos el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por el contratante.

Parágrafo tercero: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Por medio del contrato El contratista aceptara someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Municipal.

Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Municipal deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2025.

Parágrafo tercero: Las actas de entrega serán acordes con las entregas de canastas alimentarias PAE receso escolar efectivamente recibidas por los titulares de derecho, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los IEI o CEI y/o coordinadores de las sedes según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023. El

supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Secretaría de Educación.

Parágrafo cuarto: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023.

Parágrafo quinto: Los recursos recibidos a título de pago del contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del contrato, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.

Parágrafo sexto Para todos los pagos, el OPERADOR deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Municipal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo séptimo: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con el sistema de salud, ARL; De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario. Por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

Parágrafo octavo: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación de Maicao y a lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023.

Parágrafo noveno: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, la certificación del Supervisor y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 421 de 2023.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la secretaria de Educación de Maicao, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
6. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
7. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaria de Educación de Maicao.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
9. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
10. Solicitar autorización escrita de a la Secretaría de Educación de Maicao para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
11. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
13. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
14. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
15. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración municipal.
16. Asistir a las convocatorias que efectúe la secretaria de Educación de Maicao la ejecución del contrato.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

17. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, EL OPERADOR tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

18. Planear, organizar y ejecutar la entrega de las canastas de alimentos o bonos alimentarios, de conformidad con la modalidad de atención del PAE en receso estudiantil establecida en la Resolución 421 de 2023, garantizando que el personal que lleva a cabo las actividades tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

19. Cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos, administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del PAE en receso estudiantil fijados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, según la Resolución 421 de 2023.
20. Garantizar la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de las canastas de alimentos o bonos alimentarios a los beneficiarios del PAE en receso estudiantil, en las condiciones del contrato y la normatividad existente.
21. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE en receso estudiantil y la entrega de las canastas de alimentos o bonos alimentarios, acorde a la focalización y priorización definida por la entidad contratante, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.
22. Cumplir con la conformación de las canastas de alimentos según las cantidades y grupos de alimentos definidos en la Resolución 421 de 2023, o realizar los ajustes necesarios garantizando el mínimo de energía y nutrientes requeridos.
23. Suministrar la información que se requiera para atender los requerimientos de la secretaria de Educación municipal, organismos de control, el Ministerio de Educación Nacional, unidad Administrativa alimentos para aprender y las asociaciones de padres de familia y/o la comunidad educativa en general en el marco de la ley 2042 de 2020.
24. Suministrar la información que se requiera para atender los requerimientos de la Secretaría de Educación Municipal, organismos de control y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en el marco de la Resolución 421 de 2023.
25. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE en receso estudiantil que se convoquen por la Secretaría de Educación Municipal, la Supervisión, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, o el Ministerio de Educación Nacional.
26. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de atención del PAE en receso estudiantil.
27. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la acreditación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL).
28. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.
29. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del PAE en receso estudiantil, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en la Resolución 421 de 2023.
30. Hacer la atención del PAE en receso estudiantil durante los periodos establecidos en la Resolución 421 de 2023, según el calendario académico de la Secretaría de Educación Municipal.
31. Realizar la entrega de las canastas de alimentos o bonos alimentarios al inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo de disfrute, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.
32. Efectuar la entrega y distribución de las canastas de alimentos o bonos alimentarios en las instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución indicados por la Entidad Territorial Certificada en Educación, garantizando la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.
33. Realizar la entrega de la canasta de alimentos o el bono alimentario al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario que se encuentre registrado en el SIMAT, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso estudiantil, o a quien estos autoricen mediante poder firmado y copia del documento de identidad.
34. Coadyuvar el ejercicio del control social del PAE en receso estudiantil en los puntos de entrega a su cargo.

35. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades étnicas, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y las leyes, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.
36. Implementar las acciones necesarias para garantizar la atención diferencial y la pertinencia territorial en la operación del PAE en receso estudiantil, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 421 de 2023.
37. Cumplir con las demás obligaciones que señale la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en el marco de la Resolución 421 de 2023 y los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones de operación del PAE en receso estudiantil.

PARAGRAFO. El Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los beneficiarios y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023 y las demás normas que expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

8.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. El municipio de Maicao, La Guajira, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:
2. Suministrar en forma oportuna la información que requiera el contratista.
3. Fijar el horario para prestar el servicio.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones del contratista por los daños que sufra la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAICAO en desarrollo o con ocasión del servicio prestado
5. Pagar al contratista el valor del contrato dentro de los términos convenidos entre las partes.
6. Comunicar por escrito toda información que se presente como resultado de la prestación del servicio, generada por inconsistencias en su ejecución.
7. Vigilar de manera permanente la ejecución del contrato con el único propósito que el servicio de vigilancia se presente de manera oportuna, eficiente y eficaz.
8. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.
Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Maicao, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el municipio de Maicao, La Guajira puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas correspondientes al 2% del valor del contrato.
Se causará multa equivalente a un (01) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:

El Municipio de Maicao, La Guajira, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones

a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación.
La entidad se reserva la facultad de solicitar el cambio de personal en los casos que lo considere necesario, por la necesidad del servicio.

Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivados del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.. SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Maicao. Designándose a la doctora MÓNICA ORIANA SOLANO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces,, el secretario deberá hacer el seguimiento, vigilancia y control apoyándose y asesorándose con el Equipo PAE. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al OPERADOR cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al OPERADOR sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el OPERADOR.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Municipal.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el OPERADOR cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Coordinar con las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, en desarrollo del principio de corresponsabilidad, el seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos o la modalidad excepcional de bono alimentario, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.
20. Remitir a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, la información en los términos, condiciones, con los contenidos y soportes que defina para el seguimiento del PAE en receso estudiantil, según lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023.
21. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al OPERADOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Parágrafo Tercero: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al OPERADOR. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

Parágrafo Cuarto COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - CAE: El operador suministrará la información que le requiera el Comité de Alimentación Escolar - CAE, bajo el entendido que el comité, como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones por escrito que permitan fortalecer la ejecución del contrato del PAE en receso estudiantil.
2. Proponer por escrito temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato del PAE en receso estudiantil.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato del PAE en receso estudiantil.
4. Llevar a través del secretario técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.
5. Participar como garantes en el seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos o la modalidad excepcional de bono alimentario, según lo establecido en la Resolución 421 de 2023.

Parágrafo Quinta. El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sin perjuicio de las supervisiones e interventorías a los contratos suscritos con los operadores.
Parágrafo 5.1. Para el seguimiento de que trata la presente cláusula se podrán integrar como garantes a los rectores, a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar - CAE, personeros municipales, organismos de control y veedurías que existan en el territorio.

Parágrafo 5.2. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, realizará el seguimiento que estime pertinente para lo cual, las entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir la información en los términos, condiciones, con los contenidos y soportes que defina para el efecto y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. LIQUIDACIÓN:

Se procederá con la liquidación dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del contrato. En todo caso, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI-MM-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Maicao, La Guajira, en las distintas instalaciones de la entidad, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS:

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:
Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Maicao.

Por la entidad,

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÀLEZ
Alcalde Municipal de Maicao, La Guajira
Alcalde municipal

Por el Contratista,

ESDRAS VILLERO CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO HAMBRE CERO 2025

Aprobó **Rosmy Ruth Lopez Bolivar**
Directora Administrativa de Contratación